

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 066
QUITO, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA PABEL MUÑOZ L.
ACTÚA EL SECRETARIO RELATOR ABOGADO DAVID ÁLVAREZ**

El 26 de septiembre de 2018, en la sala de reuniones de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, se dieron cita sus miembros, en virtud de haber sido convocados a la Sesión No. 066, por su Presidente.

Una vez constatado el cuórum, se verifica que se encuentran presentes en la sala las y los siguientes Asambleístas:

- Pabel Muñoz
- Wilma Andrade
- Soledad Buendía
- Zoila Ollague, Alterna As. Kronfle
- Gabriela Larreátegui
- Juan Cristóbal Lloret
- Esteban Melo
- Mae Montaña
- Franco Romero
- Mariano Zambrano

Siendo las 16h15, y una vez que se ha verificado el quórum respectivo, se instala la Sesión No. 066. A continuación, el Presidente de la Comisión solicita que el Secretario de lectura al Orden del Día, procediendo a leerse lo siguiente:

“(...) se convoca a ustedes a la Sesión No. 066 de la Comisión, que se llevará a cabo este miércoles 26 de septiembre de 2018, a las 16h00, en la sala de sesiones de la Comisión, para tratar el siguiente orden del día:

1. *Aprobación del orden del día.*
2. *Exposición de cambios propuestos al libro VI del proyecto de Código de Comercio por la Intendencia Nacional de Seguros y la Federación Nacional de Seguros.*
3. *Comisión general para recibir a la asambleísta Ximena Peña, quien expondrá sobre el veto a la 'Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos', en lo relativo a las reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.*
4. *Debate del Pleno de la Comisión sobre el veto parcial del Ejecutivo a la 'Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos'.*

Para el efecto, se adjuntan a esta convocatoria la matriz de cambios propuestos por la Intendencia Nacional de Seguros y la Federación Nacional de Seguros al libro VI del Código de Comercio; y, la matriz comparativa de cambios efectuados en el veto parcial del Ejecutivo a la 'Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos', para su conocimiento, misma que serán utilizadas durante la sesión." Hasta ahí la lectura.

Acto seguido hace uso de la palabra el Presidente de la Comisión quien indica que solicita que los miembros de la Comisión hagan espacio en sus agendas para, la próxima semana, efectuar una socialización del contenido del Código de Comercio, en la cual se contará con la presencia de los diferentes actores. Además, menciona que se presentará un enfoque sobre el veto que ha hecho el ejecutivo a la Ley de Optimización de Tramites.

A continuación, se concede la palabra al señor Secretario Relator, David Álvarez, para que explique los principales cambios en el Código de Comercio en lo que respecta a seguros, conforme el segundo punto del orden del día, procediendo a indicar lo siguiente:

- Se elimina la aceptación tácita de un contrato de seguro, cambio a favor de los asegurados.
- Se da el mismo valor jurídico a todas las cuotas, pues antes la primera cuota tenía más valor lo que causaba diferentes efectos jurídicos.

- En caso de terminación unilateral por parte de la empresa aseguradora esta debe notificar con treinta (30) días de anticipación al asegurado para que en ese tiempo pueda conseguir un nuevo seguro. De esta manera se protege los derechos del usuario.

Sobre los artículos expuestos hacen observaciones las y los siguientes asambleístas: Ma. Gabriela Larreátegui, Juan Cristóbal Lloret, Esteban Melo, Wilma Andrade, Mariano Zambrano, Soledad Buendía, Mae Montaña y Franco Romero.

La As. Larreátegui hace uso de la palabra y menciona que no cree que el hecho de que se les notifique con diez (10) o treinta (30) días a los asegurados cambie el efecto último que es el perjuicio al asegurado, sobre todo en temas de preexistencia. Además, sugiere que la terminación unilateral debería dejarse a las compañías de seguros bajo ciertas circunstancias específicas y siempre de forma motivada.

El As. Melo recuerda que bajo la Ley de Medicina Prepagada las preexistencias se prohibieron al momento de contratar un seguro. Señala que cuando se contrata un seguro no puede haber motivos discriminatorios, y que dicha ley ya establece los parámetros.

El Presidente de la Comisión hace uso de la palabra y menciona que no se están topando temas de medicina. Señala que el texto establecido es armónico con las dos posiciones anteriormente expuestas.

El Asambleísta Lloret hace uso de la palabra y sugiere que no sea el o los beneficiarios del asegurado en caso de seguro de vida quienes deban notificar a la aseguradora la muerte del asegurador, sino que la aseguradora sea quien notifique a los beneficiarios. Observación que es apoyada por la As. Wilma Andrade.

El Secretario Relator da lectura al artículo 44 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos del Consumidor que dice: *Terminación anticipada.- En los contratos de adhesión referentes a la prestación de servicios tales como telefonía celular, medicina prepagada, televisión satelital o por clave u otros similares el consumidor podrá dar por terminado unilateralmente el*

contrato en cualquier tiempo previa notificación por escrito con al menos quince días de anticipación a la finalización del período en curso. Hasta ahí la lectura. Con esto, el Secretario recalca que la notificación a la aseguradora tiene que ser por escrito y tiene que ser con ciertos plazos, pero que no se pone plazo en el proyecto.

El As. Melo menciona que el texto propuesto está cambiando el sentido original que se había sugerido inicialmente, en donde se proponía que el asegurado pueda dar por terminado en cualquier momento el contrato con un seguro, pero señala que en el texto que se está proponiendo se le dé solo esa capacidad a las empresas de seguros. Menciona que no está de acuerdo en distinguir entre tipos de contratos. Sin embargo, el Presidente de la Comisión aclara que la terminación en la norma actual faculta a que ambas partes terminen el contrato, y señala que no se está cambiando ninguna norma.

La As. Montaña hace uso de la palabra y sugiere que si hay que definir que se exceptúan los seguros de personas en el tema de la terminación unilateral.

El As. Melo menciona que la terminación unilateral para la empresa aseguradora generará un método de abuso en su relación con el asegurado.

El As. Zambrano se refiere a las palabras del As. Melo y menciona que la terminación unilateral por ambas partes ayuda a mediar con las compañías de seguros, pero sugiere un diálogo para establecer cláusulas, buscando también un punto imparcial.

El As. Romero hace uso de la palabra y dice que las aseguradoras comenten abusos, por lo cual se tiene que buscar que el asegurado tenga mayores ventajas en esta relación de poder asimétrico que puede existir.

La As. Andrade menciona que no está de acuerdo en hacer una convocatoria con las aseguradoras, dado que estas busquen su conveniencia. Reafirma que sean los asegurados quienes puedan dar por concluido en cualquier momento el contrato. Además, sugiere que ninguna de las dos partes pueda concluir el contrato, sino que se respete sus tiempos.

La As. Buendía se suma a las palabras de la As. Andrade y Melo buscando legislar en favor de la ciudadanía y equilibrar esta legislación.

Por otro lado, el As. Melo señala que el texto establece que la notificación de los siniestros se la puede realizar al asegurador o al intermediario, pero indica que cuando se habla de quién está autorizado puede existir una dificultad para realizar el cobro. Además, agrega que el bróker si está autorizado para vender el producto de seguro pero no está asegurado por parte de la empresa para que se pueda a través de él dar el cobro del seguro.

El As. Romero señala que la notificación no puede ser al bróker, ya que este solo se encarga de mantener la documentación y menciona que la relación es con la compañía aseguradora.

El As. Lloret menciona que el artículo 686 del proyecto dice que deberán estar establecidos los mecanismos y medios de contactos de los implicados para proceder en la notificación de los siniestros. Esto debería ser, según el As. Lloret, uno de los requisitos establecidos en la póliza para que el asegurado tenga la facilidad de poder comunicarse.

La As. Andrade sugiere que en la redacción del contrato se establezca que en el caso de que los beneficiarios desconozcan será la aseguradora la que los busque o notifique para hacerles conocer detalles de la póliza.

El As. Lloret agrega que en el artículo 684, se debería incluir un texto que diga lo siguiente: La póliza deberá redactarse en idioma castellano, de manera clara, de modo que sea de fácil comprensión para el usuario y con caracteres tipográficos fácilmente identificables y legibles acorde a las disposiciones en materia de seguros. Además, indica que en el artículo 711 que trata sobre las acciones para reclamar los seguros de vida prescriben en 2 años y solo por fuerza mayor hasta 5 años, por ello sugiere que se homologue a lo indicado en el artículo 2408 del Código Civil, es decir mínimo 3 años y máximo 5 años.

Se hacen los cambios pertinentes a los puntos tratados por parte del Secretario Relator y el Presidente de la Comisión:

- Se modifica el artículo 703, sobre todo la parte referente a los seguros de vida.

- Se amplia y mejora el artículo 684, y se elimina el texto inadecuado para cerrar el artículo correctamente.

- Se toma en cuenta los comentarios del asambleísta Melo con referencia a la traducción al idioma castellano al tratarse temas de comercio internacional.

El Secretario Relator hace mención del artículo 704 y a la confusión existente en el texto, la cual tiene que ver con el manejo de tres términos que son diferentes: coexistencia de seguros, coordinación de beneficios y coaseguros.

A continuación, se da la bienvenida a la As. Ximena Peña quien, sobre el tercer punto del orden del día, hace uso de la palabra para exponer su criterio sobre el tiempo que se le está dando al migrante retornado para acogerse a los beneficios e indicando él porque es necesario ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional, en relación con el proyecto de Ley de Eficiencia de Trámites Administrativos. Indica que existen dos instituciones verificando lo mismo, pues Servicio Nacional de Aduana del Ecuador-SENAE revisa el certificado de migrante retornado que emite el Viceministerio de Movilidad Humana. Menciona que existe desinformación sobre los trámites y además hace énfasis en el cambio de reglamentos, haciendo que cada autoridad interprete no de manera precisa la implementación de estos reglamentos.

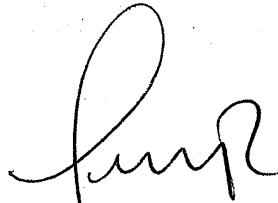
La As. Peña señala que los migrantes no son importadores frecuentes, el trámite es complicado para los mismos y se debe permitir a la autoridad actuar eficientemente para solventar problemas y que no se pierda dinero. Enfatiza que los migrantes pierden por demoraje entre 6 mil a 20 mil dólares y menciona su clamor para ratificarse en el texto.

A continuación, hace uso de la palabra el As. Melo quien indica que está totalmente de acuerdo en que se ratifique la Comisión en el texto aprobado por la Asamblea Nacional.

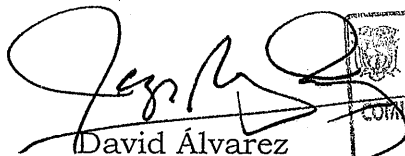
Hace uso de la palabra el Presidente de la Comisión e indica que sobre el veto a la Ley Orgánica de Eficiencia Trámites Administrativos, quiere adelantar que la intención es ratificarse en cuatro temas incluido el expuesto por la As. Peña: objeto múltiple, sociedad de la información y autoridad rectora.

La Asambleísta por un día, Isabel Acosta, hace uso de la palabra e indica que está de acuerdo en que los asegurados puedan dar por terminado el contrato de manera unilateral pues las empresas de seguro siempre buscan obtener utilidad mediante el no pago a los beneficiarios.

El presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Pabel Muñoz López, siendo las 18h36, clausura la Sesión No. 066 por haberse agotado todos los temas del orden del día.



Pabel Muñoz L.
PRESIDENTE



SECRETARIO RELATOR

